

Lic. Rodrigo Díaz Castañares

Notaria Pública No. 6

Querétaro, Qro.



----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 34,248 -----

----- TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO -----

----- TOMO 358 TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO -----

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QUERÉTARO, A LOS 27
VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2014 DOS MIL CATORCE,
ANTE MI, LIC. RODRIGO DÍAZ CASTAÑARES, NOTARIO PUBLICO TITULAR
DE LA NOTARIA NUMERO SEIS DE ESTA CIUDAD, COMPARECEN: LOS
SEÑORES SILVIA INGRID CABAL RUIZ y JUAN CARLOS JUÁREZ TORRES,
A QUIENES EL SUSCRITO HAGO CONSTAR EN LOS TERMINOS DEL
ARTICULO 34 TREINTA Y CUATRO, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL
NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, LES HICE SABER DE LAS
PENAS PREVISTAS POR EL ARTICULO 277 DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE
DEL CÓDIGO PENAL, VIGENTE EN EL ESTADO APLICABLES A QUIENES SE
CONDUCE CON FALSEDAD EN DECLARACIONES, QUE RINDAN ANTE
NOTARIO PUBLICO, POR LO QUE QUEDANDO DEBIDAMENTE APERCIBIDAS
DE ELLO PROTESTAN FORMALMENTE CONDUCIRSE CON VERDAD, EN LAS
DECLARACIONES QUE EMITAN, EN EL PRESENTE INSTRUMENTO; Y
MANIFIESTAN QUE VIENEN A FORMALIZAR LA CONSTITUCION DE UNA
SOCIEDAD CIVIL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS
SIGUIENTES: -----

----- ANTECEDENTES: -----

Clave Única del Documento (CUD): A201402141018202301.- SECRETARÍA
DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.-
AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En
atención a la reserva realizada por Rodrigo Díaz Castañares, a través del
sistema establecido por la Secretaria de Economía para autorizar el uso de
Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los
artículos 15, 16 y 16ª de la Ley de Inversión extranjera, artículo 34, fracción
XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69
C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del

Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **IC INTERNATIONAL COMMERCE LAWYERS & CONSULTANTS**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que puede estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.-AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la



Lic. Rodrigo Díaz Castañares

Notaria Pública No. 6

Querétaro, Qro.



Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-1. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y 11. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

II.- En vista de lo anterior, otorgan el contrato social como sigue: -----

----- **CLÁUSULAS** -----

ÚNICA.- Las comparecientes constituyen una Sociedad Civil con las Leyes Mexicanas, la que además de regirse por ellas, lo hará por los siguientes: --

----- **E S T A T U T O S** -----

DENOMINACIÓN.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACION Y OBJETO SOCIAL.---

ARTICULO PRIMERO.-La sociedad se denominará "IC INTERNATIONAL COMMERCE LAWYERS & CONSULTANTS", seguida de las palabras **SOCIEDAD CIVIL**, o de sus abreviaturas **S.C.**-----

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La sociedad será Mexicana y ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna de la sociedad. Si por cualquier evento llegare a adquirir una o más partes sociales, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducidos el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será en la **CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO**, sin perjuicio de corresponsalías o representaciones, etc., que establezcan en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero.-----

ARTÍCULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.-----

ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto.-----

1. La prestación de servicios profesionales incluyendo asesoría y servicio profesional, técnico y especializados del más alto nivel en cualquier rama de manera enunciativa más no limitativa, incluirá las siguientes áreas: materia financiera, económica, comercial administrativa, contable, legal, fiscal, mercadotecnia, publicidad, comercio exterior, litigios internacionales, arbitraje y solución de controversias internacionales, derechos de autor, marcas y patentes, representación de extranjeros y mexicanos en paneles arbitrales y controversias, y ante órganos administrativos y judiciales en territorio

Lic. Rodrigo Díaz Castañares

Notaria Pública No. 6

Querétaro, Gro.



nacional. Procedimientos de cuotas compensatorias prácticas desleales, procedimientos de antidumping. Certificación de origen y en cualquier otra materia.-----

2. Celebrar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con los objetos antes mencionados.--

3. La actuación como representante, comisionista o agentes de terceros y realizar os actos que sean necesarios para llevar a cabo los puntos anteriores.-

4. Prestar los servicios de asesoría, elaboración de programas, proyectos, impartir cursos de capacitación, y actividades afines a la Sociedad a todas las personas físicas, morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten a la Sociedad y en general.-----

5. La prestación de servicios de desarrollos informáticos, contables y administrativos; elaboración e implantación de controles y procedimientos en las áreas de informática, contabilidad, fiscal y administrativa, así mismo también podrá elaborar material didáctico en cualquiera de las áreas mencionadas; también podrá brindar cursos de actualización y de capacitación de las áreas antes mencionadas. Por lo que de manera enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá realizar:-----

a) La prestación de toda clase de servicios en los ramos de la contaduría, auditoría, de la administración de empresas y de relaciones industriales, del ramo fiscal, financiero, de la selección, capacitación, colocación de personal y la cobranza.-----

b) La prestación de servicios en los ramos de la informática, de la computación y del procesamiento de datos.-----

6. La adquisición, arrendamiento y subarrendamiento de los bienes muebles e inmuebles, aparatos y equipos necesarios para el desarrollo de los fines sociales y de todo cuanto sean anexos y conexo de dichos ramos: además podrá celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos relacionados, necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto.-----



7. La prestación de servicios relacionados con el desarrollo de esquemas de trabajo bajo el proceso administrativo (indicadores y reportes ejecutivos).-----
8. La prestación de servicios relacionados con la elaboración de manuales de organización (descripciones, perfiles de puesto y organigramas propuestos).-----
9. La prestación de servicios de auditorías de mantenimiento a los sistemas de gestión de calidad.-----
10. La prestación de servicios relacionados con el desarrollo de procedimientos y registros para procesos principales o de todas las áreas de cualquier tipo de empresas, ya sea pública o privada.-----
11. La prestación de servicios relacionados con diagnósticos empresariales, para detectar áreas de oportunidad de mejora.-----
12. El reclutamiento, selección y capacitación de personal.-----
13. En general la realización, a nombre propio o de terceros, de toda clase de estudios, asesorías, y trabajos en general, relacionados directa o indirectamente con su objeto social.-----
14. La celebración de contratos, convenios y operaciones, así como la ejecución de actos que se relacionen directa o indirectamente con sus fines sociales, a excepción de aquellos que constituyan una especulación comercial.-----
15. Girar, avalar, aceptar, endosar o negociar títulos de crédito.-----
16. La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como solicitar préstamos y constituir garantías a favor de terceros.-----
17. Ser socio, asociado o accionista en otras sociedades, así como adquirir o enajenar por cualquier título legal toda clase de acciones y partes sociales de otras sociedades de nacionalidad mexicana, así como la suscripción, aceptación, endoso y manejo en general de títulos de crédito.-----
18. Desarrollar, adquirir, enajenar y disponer por cualquier medio legal de patentes, invenciones, modelos industriales, franquicias, autorizaciones para su uso, inventos, marcas, nombres literarios, comerciales y derechos sobre ellos, ya sea en México, o en el extranjero, necesarios o útiles para el desarrollo del objeto social.-----
19. La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley de Sociedad Civil.-----
20. Participar en licitaciones del sector público y privado en los Estados Unidos Mexicanos y en el Extranjero, de manera enunciativa más no

Lic. Rodrigo Díaz Castañares

Notaria Pública No. 6

Querétaro, Qro.



limitativa, con los siguientes organismos e instituciones: Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, Organismos Autónomos, Órganos Desconcentrados, órganos integrantes del Poder Judicial Federal, Poder Legislativo Federal, Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las Entidades Federativas, Municipios, organizaciones no gubernamentales.-----

21. Promover, organizar y realizar reuniones técnicas, congresos, cursos, investigaciones, estudios, análisis, programas, consultas, encuestas, foros, encuentros, conferencias y todo tipo de eventos que propicien el intercambio de experiencias y apoyos entre empresas y los profesionales vinculados o interesados en el comercio exterior, el derecho en cualquiera de sus ramas, y cualquier otra ciencia.-----

22. Arrendamiento y la administración de todo tipo de bienes muebles e inmuebles ubicados en el territorio nacional o en el extranjero.-----

23. Administración de todos los recursos financieros invertidos o necesarios para la realización de los proyectos de la sociedad.-----

24. Participación en el capital o patrimonio de otras sociedades civiles, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo partes sociales en las ya constituidas.-----

25. Adquisición o posesión por cualquier título legal de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social.-----

26. Celebración de los actos, convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.-----

27. Constitución de fideicomisos, la celebración de contratos o convenios de colaboración o de cualquier otra naturaleza con particulares, instituciones de crédito o entidades gubernamentales nacionales o extranjeros, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social.-----

Todos los actos mencionados deberán ser desarrollados sin que representen una especulación comercial.-----

-----**CAPITULO SEGUNDO**-----

-----**CAPITAL Y PARTES SOCIALES**-----

ARTICULO SEXTO.- El capital de la sociedad es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que estará representado por partes sociales quedando pagado por los socios en la forma y términos que se expresan en las disposiciones transitorias de esta misma escritura.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los socios no podrán ser obligados a efectuar nuevas aportaciones si no es que consienten a ello en forma mayoritaria y los socios que posteriormente no estén conformes pueden separarse de la sociedad sin incurrir en responsabilidades.-----

ARTICULO OCTAVO.- La proporción que cada socio representa en el capital social no podrá estar representada por títulos valor, sin embargo a solicitud de cada socio el órgano de administración le proporcionará solo para efectos probatorios una constancia en que certifique el monto del capital aportado.----

ARTÍCULO NOVENO.- La sociedad llevará un libro de "Registro de Socios", en el cual se inscribirá el nombre, domicilio y nacionalidad de cada uno, con indicación de sus aportaciones y en su caso la transmisión de partes sociales.- Este libro estará al cuidado del socio administrador o de los socios o del Consejo de Administración, que responderán de su existencia regular y de la exactitud de los socios.-----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----DE LOS SOCIOS-----

ARTICULO DÉCIMO.- Son socios los otorgantes del presente contrato y las personas que en el futuro sean admitidas como tales por la junta de socios.----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Solo los socios tendrán derecho de voz y voto en los asuntos de la sociedad así como sobre los bienes y derechos de la misma.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La sociedad no podrá tener más de quince socios y al admitir nuevos socios la junta de socios deberá determinar la aportación con que deberán contribuir a la formación del capital social. Esta aportación podrá asignarse por redistribución del capital social ya existente o por aumento del mismo, en su caso, la junta de socios podrá determinar el pago de una prima, que será a beneficio de la sociedad.-----

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para que los socios cedan sus derechos en la sociedad, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento previo y unánime de todos los demás socios.-----



Lic. Rodrigo Díaz Castañares

Notaria Pública No. 6

Querétaro, Gro.



ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Siempre que se autorice a un socio la cesión de sus derechos en la sociedad, los demás socios tendrán el derecho del tanto, que podrán ejercitar dentro de un plazo de quince días contados a partir del momento en que reciban el aviso del que pretenda enajenar. Si varios socios quieren hacer uso de éste derecho, les competará a todos ellos en proporción a sus aportaciones.-----

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Todos los socios podrán hacer uso de la firma social en asuntos relacionados con el ejercicio de su profesión, y que a la sociedad competan.-----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Todos los socios están obligados a contribuir con todos sus esfuerzos, trabajos y capacidades a la realización del objeto social.-----

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Todo socio debe, en sus relaciones con los demás, comportarse del modo que exigen la cooperación y a la confianza recíproca y abstenerse de todo acto que pueda perjudicar a los otros socios o a los intereses sociales.-----

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Cada socio puede servirse de las cosas pertenecientes a la sociedad con tal de que no las emplee contra los intereses de la misma o de modo que impida su uso por los demás socios. Ningún socio puede hacer innovaciones sobre los inmuebles pertenecientes a la sociedad, aunque sean ventajosas para ésta, si los demás socios no consienten en ellas.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Los socios, no por cuenta propia ni de terceros, podrán dedicarse a actividades o ejecutar actos o negocios relacionados con los que constituyen este objeto de la sociedad, no formar parte de sociedades que los realicen, salvo autorización expresa de la junta de socios.-----

ARTICULO VIGÉSIMO.- Todas las personas físicas o morales que requieran los servicios objeto de ésta sociedad, serán clientes de la misma y cualquiera de los socios podrá atenderlos.-----

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todos los ingresos que se obtengan por la realización de actos que constituyen el objeto social será, de la sociedad. De ésta cláusula quedan excluidos expresa y limitativamente, los honorarios e ingresos que los socios puedan percibir por su carácter de miembros de Consejo de Administración de otras empresas, por actividades docentes realizadas fuera del ámbito de ésta sociedad y cualquier otro acto que por su naturaleza, no esté relacionado con los objetos de la sociedad.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La sociedad no tendrá la obligación de otorgar a los socios y miembros, el servicio de protección necesario para cubrir sus necesidades de asistencia médica, de seguro de vida, gastos médicos, etc., conforme a los planes que para ese efecto se constituyan. Lo anterior por la razón de que estos son los que generarán los ingresos de la sociedad.-----

----- **CAPITULO CUARTO** -----

----- **DE LOS MIEMBROS** -----

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Serán miembros de la sociedad las personas que la junta de socios admita con tal calidad.-----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los miembros de la sociedad no participarán en la formación del capital social ni en el patrimonio de la misma.-----

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La junta de socios podrá admitir como miembros de la sociedad, sin limitación de número, previo el acuerdo unánime de todos los socios, a las personas que desee y que llenen los requisitos que establezca la propia junta.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para ser admitido en calidad de miembro será requisito indispensable demostrar su capacidad en el desarrollo de las actividades que realiza la sociedad.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los miembros no tendrán derecho de voz ni voto en las juntas de socios, ni sobre los bienes o derechos de la sociedad.-----

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Serán aplicables a los miembros de la sociedad las estipulaciones establecidas en los Artículos Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo Segundo.-----

----- **CAPITULO QUINTO** -----

----- **JUNTA DE SOCIOS** -----

Lic. Rodrigo Díaz Castañares

Notaria Pública No. 6

Querétaro, Gro.



ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La junta de socios es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones se tomarán siempre por el voto mayoritario de todos los socios, tomando en cuenta lo que establece el Artículo Trigésimo Primero de estos estatutos.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Las juntas de socios se reunirán en el domicilio social siempre que sean convocados por el socio administrador o consejo de administración, ya sea por su presidente o secretario y cuando menos una vez al año a fin de conocer el balance y resolver sobre la distribución del remanente.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La junta de socios tendrá las facultades siguientes:-----

- I).- El nombramiento, confirmación y revocación del socio administrador o de los socios administradores o Consejo de Administración, de acuerdo con lo que se establece en el artículo dos mil setecientos once del Código Civil para el Distrito Federal.-----
- II).- Determinar la forma y monto en que se dividirá el remanente distribuible.-
- III).- La autorización para la cesión de los derechos sociales.-----
- IV).- La admisión y exclusión de socios o miembros.-----
- V).- La modificación de la escritura social.-----
- VI).- La transformación de la sociedad.-----
- VII).- El aumento o disminución del Capital Social.-----
- VIII).- La aprobación de nuevas aportaciones al capital social.-----
- IX).- La disolución de la sociedad.-----
- X).- El nombramiento y revocación de liquidadores.-----
- XI).- La aprobación del proyecto de partición.-----
- XII).- Las demás que le corresponden conforme a la Ley y a los presentes estatutos.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para que la junta de socios se considere validamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y deberán estar presentes o representados, salvo lo que



establece la cláusula cuadragésima, cuando menos el setenta por ciento de los socios en primera convocatoria y el cincuenta y uno por ciento de los socios de haber social en segunda convocatoria.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El quórum establecido en la cláusula anterior, deberá subsistir todo el tiempo que dure la reunión.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las convocatorias para juntas de socios deberán ser hechas por el socio administrador o por los socios administradores o Consejo de Administración, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para la reunión, cuando lo juzgue conveniente o cuando lo pida cualquiera de los socios.-----

En este último caso, si el socio administrador o los socios administradores o Consejo de Administración rehusaran hacer la convocatoria lo podrá hacer directamente el socio o socios que así lo deseen. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Las convocatorias deberán comunicarse mediante cartas personales que se entregarán directamente y con acuse de recibo a cada uno de los socios y deberán forzosamente indicar la fecha, la hora y el lugar de la reunión e incluir el orden del día enunciando con claridad y precisión los asuntos sobre los que la junta de socios debe resolver.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Si todos los socios estuvieren presentes no será necesaria la existencia de convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, todos los socios deban aprobar el orden del día.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Si llegada la fecha fijada para la junta de socios, no se reuniere el quórum establecido por estos estatutos se procederá a hacer una nueva convocatoria con expresión de esta circunstancia. La fecha para la nueva reunión no podrá ser fijada antes de diez días ni después de veinte de la fecha que se hubiere fijado para la reunión anterior.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los socios, tendrán la obligación de asistir personalmente a las juntas de socios, los miembros, no tendrán este derecho.-

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- En las juntas de socios cada socio gozará de un voto, salvo el caso previsto en el artículo dos mil setecientos trece del Código Civil para el Distrito Federal. Las votaciones serán nominales y sus decisiones serán firmes.-----

Actuará como presidente, la persona que designen los asistentes.-----



Lic. Rodrigo Díaz Castañares

Notaria Pública No. 6

Querétaro, Qro.



ARTICULO CUADRAGESIMO.- Antes de declarar validamente instalada una junta de socios, el presidente deberá comprobar la existencia de la convocatoria y cerciorarse de que reúne el quórum necesario.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Cualquier socio podrá autorizar la celebración de las juntas de socios, sin que su presencia sea necesaria sujetando dicha autorización a la forma y términos que juzgue conveniente.----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- De cada sesión de juntas de socios, se levantarán actas que deberán contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, además deberán dar cuenta del desarrollo de la sesión y de los acuerdos que se tomen.-----

Estas actas deberán ser aprobadas y firmadas por las personas que acuerde la junta.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que prescriben estos estatutos deberán transcribirse literalmente en el acta.-----

Con estos documentos y con las autorizaciones mencionadas en el Artículo Cuadragesimo, se formarán legajos aparte que se archivarán debiéndose hacer referencia de ello en el acta.-----

-----**CAPITULO SEXTO**-----

-----**DE LA ADMINISTRACIÓN**-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un socio administrador o de un Consejo de Administración formado por los socios fundadores, quienes en este último caso, podrán ejercer sus funciones conjunta o separadamente.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Los socios administradores o el Consejo de Administración según sea el caso, por conducto de su Presidente y Secretario, Conjunta o Separadamente, tendrán a su cargo la representación y la administración de la sociedad y deberán realizar todos los



actos que fueren necesarios para la realización del objeto social. Con este fin se les otorgan los poderes y facultades siguientes: -----

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive de amparo.-----

II.- Para Transigir.-----

III.- Para comprometer en árbitros.-----

IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

V.- Para recusar.-----

VI.- Para hacer cesión de bienes.-----

VII.- Para recibir pagos.-----

VIII.- Para presentar denuncias o querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

B).- PODER EN MATERIA LABORAL con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y seis y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.-----

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----



Lic. Rodrigo Díaz Castañares

Notaria Pública No. 6

Querétaro, Qro.



D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del párrafo tercero del mismo artículo dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y de sus correlativos en los demás códigos de las entidades federativas.-----

E).- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.-----

F).- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS.-----

G).- FACULTAD DE ABRIR, MANEJAR, CERRAR, ADMINISTRAR CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE INVERSIÓN, CUENTAS DE CHEQUES ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA, DE CRÉDITO, DE AHORRO O DE INVERSIÓN.-----

H).- Los socios administradores o Consejo de Administración ejercitarán el mandato a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante la juntas de conciliación y arbitraje, locales o federal y autoridades del trabajo.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- En ningún caso podrá el presidente o el secretario del Consejo de Administración o el socio administrador según sea el caso, sin autorización expresa de la junta de socios enajenar los bienes inmuebles de la sociedad, hipotecarlos, o gravarlos con cualquier otro derecho real.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los socios administradores o Consejo de Administración deberán rendir cuentas sobre el estado de los negocios sociales, durante el mes de febrero de cada año y además en los casos que lo pida la junta de socios.-----

-----CAPITULO SÉPTIMO-----

-----RETIRO, INCAPACIDAD O MUERTE-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- En caso de retiro y también en caso

de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los que permanezcan o con los sobrevivientes.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- En caso de retiro, el socio o socios que se retiren tendrán derecho a recibir la parte que proporcionalmente les corresponda del haber social hasta la fecha de su retiro, así como la que le corresponda del remanente distribuible hasta esa fecha, en un plazo no mayor de dos años en la forma y términos que fije la junta de socios.-----

ARTICULO QUINCUGÉSIMO.- En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad deberá pagar a los herederos del socio difunto la mitad de lo que corresponde del haber social y el total del remanente distribuible dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la fecha del fallecimiento y el saldo dentro del año siguiente a la fecha del pago antes mencionado.-----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- Para la aplicación de los artículos anteriores los socios renuncian expresamente a todo derecho o participación sobre los ingresos de cualquier índole y que por cualquier causa obtenga la sociedad con posterioridad a la fecha del fallecimiento o retiro, aún cuando se hubiere originado por negocios concertados o terminados con anterioridad a dichos acontecimientos.-----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- El contrato de sociedad podrá ser rescindido respecto de un socio: -----

- I.- Por el uso de la firma o el capital social para negocios propios.-----
- II.- Por infracción al pacto social.-----
- III.- Por infracción a las disposiciones legales que rigen el contrato social.---
- IV.- Por comisión de los actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad.-----
- V.- Por incapacidad declarada judicialmente.-----

ARTICULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.- Los socios respecto de los cuales se rescinda el contrato social y que por tal motivo sean separadas de la sociedad, tendrán derecho a recibir la parte que proporcionalmente les corresponda del haber social y del remanente distribuible hasta la fecha de su separación de acuerdo con lo que establece el artículo cuadragésimo octavo. La sociedad en estos casos podrá liquidar dicha participación en un plazo no mayor de cinco años y en la forma y términos que fije la junta de socios.-----

ARTICULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.- Los miembros de la sociedad no

Lic. Rodrigo Díaz Castañares

Notaria Pública No. 6

Querétaro, Qro.



tendrán derecho o participación en el haber o bienes sociales en caso de retiro o muerte por no haber participado en la formación del capital social.--

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- En caso de incapacidad temporal por enfermedades de un socio, el socio incapaz, o sus representantes legales o sus causahabientes, tendrán derecho a recibir hasta por cuatro meses, la parte proporcional que les corresponda del remanente distribuible.-----

-----**CAPITULO OCTAVO**-----

-----**EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS**-----

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales serán de un año natural.-----

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- El balance anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura de cada ejercicio social, poniéndose con todos los demás documentos pertenecientes a la sociedad, a disposición de los socios.-----

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- De los ingresos se deducirán los gastos de la sociedad, el resultado será el remanente distribuible de cada ejercicio social que de acuerdo con el balance anual se distribuirá entre los socios, en proporción al capital social aportado y al trabajo desempeñado.---

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Los socios no serán ni solidaria ni subsidiariamente responsables de las deudas de la sociedad, ni responderán de las mismas más que con la parte que les corresponda del haber social y las pérdidas se reportarán en la misma proporción, sin embargo los socios administradores o Consejo de Administración tendrán la responsabilidad ilimitada y solidaria que fija el artículo dos mil setecientos cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

ARTICULO SEXAGÉSIMO.- Si la junta de socios lo estimare conveniente se podrá distribuir el remanente también entre los miembros de la sociedad y en la forma y términos que resuelva dicha junta, pero en ningún caso los miembros podrán tener participación mayor en el remanente del que corresponde a los socios.-----

-----**CAPITULO NOVENO**-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: -----

I.- Por el consentimiento unánime de los socios.-----

II.- Por haberse vuelto imposible la realización del fin social.-----

III.- Por resolución judicial.-----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación y la junta de socios nombrará un liquidador fijándole sus facultades y deberes. Los poderes de los socios administradores o Consejo de Administración cesarán sin que sea necesaria revocación de los mismos.-----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- El liquidador practicará la liquidación de acuerdo con las leyes aplicables y con las estipulaciones siguientes: -----

A).- Continuará los negocios pendientes de la manera más conveniente a la sociedad cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la sociedad que para este fin deban ser vendidos.---

B).- Formular el balance final de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la junta de socios.-----

C).- Propondrá a los socios un proyecto de participación del patrimonio social.- El haber social no podrá ser repartido hasta que sea aprobado dicho proyecto por lo junta de socios.-----

-----CAPITULO DÉCIMO-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- La sociedad se regirá por lo establecido en esta escritura, por las reformas que legalmente se hagan a la misma, por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y por las normas supletorias del mismo.-----

-----DISPOSICIONES TRANSITORIAS-----

PRIMERA.- De acuerdo con el artículo sexto anterior, el capital ha sido aportado en la forma siguiente: -----

SOCIO	APORTACIÓN
SILVIA INGRID CABAL RUIZ	\$ 25,000.00
JUAN CARLOS JUÁREZ TORRES	\$ 25,000.00

Lic. Rodrigo Díaz Castañares

Notaria Pública No. 6

Querétaro, Gro.



TOTAL: ----- \$50,000.00 -----

SEGUNDA.- Reunidos en Asamblea General de Socios la totalidad de los socios, toman el acuerdo de que la sociedad sea dirigida por **UN SOCIO ADMINISTRADOR** designando para ocupar tal cargo al señor **JUAN CARLOS JUÁREZ TORRES**, quien gozará de todas las facultades a que hace referencia el **ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO** de los estatutos **Y CON LAS LIMITACIONES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE ESTOS ESTATUTOS**, pero única y exclusivamente para que representen a la sociedad en el cumplimiento de su objeto social y para cualquier acto relacionado con la sociedad.-----

TERCERA.- La Asamblea determina que el ejercicio fiscal de la empresa se inicie en la fecha del presente testimonio, para concluir el día último del presente año y los subsecuentes serán por años naturales a partir del primero de enero de cada año y que concluye el día último de diciembre del mismo año.-----

CUARTA.- En el acto de la firma de esta escritura se hace constar que el socio administrador ha aceptado el cargo que se le ha conferido y ha caucionado su manejo de conformidad a lo que establecen los Estatutos de la Sociedad.-----

-----**CERTIFICACIÓN**-----

El suscrito Notario **HACE CONSTAR** que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación lo siguiente-----

1.- Que les solicite a los comparecientes me proporcionaran sus claves del R.F.C. y las Cédulas de Identificación Fiscal correspondientes.-----

2.- Que los socios me proporcionan sus claves de R.F.C. y me exhiben sus cédulas de identificación fiscal, por lo que no daré el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.- Doy fe.-----

-----**GENERALES**-----

POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES DIJERON SER: -----

JUAN CARLOS JUÁREZ TORRES.- Mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, consultor, con fecha de nacimiento el día 1 de noviembre de 1980, con

C.U.R.P. JUTJ801101HGTRRN03, con R.F.C. JUTJ8011018H1, con domicilio ubicado en Avenida Peñuelas número 119 interior 15-B, Rinconada del Bosque, San Pedrito Peñuelas de esta ciudad y se identifica con su credencial de elector.-----

SILVIA INGRID CABAL RUIZ.- Mexicana por nacimiento, mayor de edad soltera, consultora de comercio exterior, con fecha de nacimiento el día 7 de abril de 1985, con C.U.R.P. CARS850407MGTBZL07, con R.F.C. CARS850407B66, con domicilio ubicado en Avenida Peñuelas número 119 interior 15-B, Rinconada del Bosque, San Pedrito Peñuelas de esta ciudad y se identifica con su Pasaporte mexicano número G06606266.-----

Identificaciones que en copia simple agrego al apéndice correspondiente a esta escritura pública.-----

Al corriente en el pago de sus impuestos, declaración que hacen sin justificar.-

YO EL NOTARIO CERTIFICO: Que los comparecientes se identificaron a satisfacción del suscrito, a quienes considero con aptitud legal para la celebración de este acto, por no constarme nada en contrario, que tuve a la vista los documentos que se mencionan, que habiendo leído la presente y explicado su valor y fuerza legal de la misma, ratifican y firman.- Doy Fe-----

FIRMAN: LOS SEÑORES SILVIA INGRID CABAL RUIZ y JUAN CARLOS JUÁREZ TORRES, ANTE MÍ LIC. RODRIGO DÍAZ CASTAÑARES, RUBRICA, SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA. -----

----- **AUTORIZACIÓN** -----

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, CON ESTA FECHA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA.- DOY FE.- LIC. RODRIGO DÍAZ CASTAÑARES, RUBRICA, SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.-----

ARTICULO 2450 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA.- En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas la s

Lic. Rodrigo Díaz Castañares

Notaria Pública No. 6

Querétaro, Gro.



facultades del dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán la limitación es o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA **"IC INTERNATIONAL COMMERCE LAWYERS & CONSULTANTS" SOCIEDAD CIVIL** VA EN 11 ONCE HOJAS FIRMADAS, SELLADAS Y COTEJADAS, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-----

LIC. RODRIGO DÍAZ CASTAÑARES

NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA SEIS

DICR-710427-LD4





SECRETARÍA
DE GOBIERNO
Dirección del Registro Público
de la Propiedad y del Comercio

Registro Público de la Propiedad y
del Comercio de Querétaro.

67021
REDAE

PAGINA : 1 DE 1

SUBDIRECCION QUERETARO

0000000088 03/2014 COMPROBANTE DE INSCRIPCION
P MORALES

CONTROL : 35629 2014
FECHA Y HORA DE RECEPCION : 07/03/2014 08:30:34
DOCUMENTO : 34248 DE FECHA : 27/02/2014
NOTARIA : 6 TITULAR
LIC. RODRIGO DIAZ CASTAÑARES
SOLICITANTE : AURELIO HERNANDEZ

MOVIMIENTOS

ACTO	DESCRIPCIÓN	FECHA Y HORA DE REGISTRO
FOLIO OP. INSC. / ANOT	SECCION	UBICACIÓN / DESCRIPCIÓN

205	CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL	19/03/2014 15:20:15
11171 1	INSCRIPCION PERSONAS MORALES IC INTERNATIONAL COMMERCE LAWYERS & CONSULTANTS SOCIEDAD CIVIL	

SE CONSTITUYO LA PERSONA COLECTIVA DE NOMBRE :
IC INTERNACIONAL COMMERCE LAWYERS & CONSULTANTS SOCIEDAD CIVIL

ORDEN PAGO	TOTAL DERECHOS	RECIBO PAGO	FECHA PAGO
2852389	957.00	8930154	06/03/2014

Doy Fe

LIC. LEON FRANCISCO AGUILAR TORRES
SUBDIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Firma y Sello

REGISTRADOR : LFAT//MAVANESSA

Sello Electrónico de Registro

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL EN EL
FOLIO DE PERSONAS MORALES
00011171/0001.
EL 19 DE MARZO DE 2014 A LAS 15:20:15
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE QUERETARO, SUBDIRECCION QUERETARO

15613413215513612948H133145157156



SECRETARÍA
DE GOBIERNO
Dirección del Registro Público
de la Propiedad y del Comercio

Registro Público de la Propiedad y
del Comercio de Querétaro.

6427521

SUBDIRECCION QUERETARO

CONSTANCIA DE DETALLE DE INSCRIPCION
CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL

CONTROL : 35629 2014

FECHA Y HORA DE RECEPCION 07/03/2014 08:30:34

DOCUMENTO :34248 DE FECHA 27/02/2014

NOTARIA : 6 TITULAR

LIC. RODRIGO DIAZ CASTAÑARES

SOLICITANTE AURELIO HERNANDEZ

TIPO DE PERSONA COLECTIVA :SOCIEDADES

SE CONSTITUYO LA PERSONA COLECTIVA DE NOMBRE IC INTERNACIONAL COMMERCE LAWYERS & CONSULTANTS
SOCIEDAD CIVIL

CON DURACION 99

DOMICILIO EN : SANTIAGO DE QUERETARO, QRO.

OBJETO SOCIAL : 1. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INCLUYENDO ASESORIA Y SERVICIO PROFESIONAL, TECNICO Y ESPECIALIZADOS DEL MAS ALTO NIVEL EN CUALQUIER RAMA DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, INCLUIRA LAS SIGUIENTES AREAS: MATERIA FINANCIERA, ECONOMICA, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, LEGAL, FISCAL, MERCADOTECNIA, PUBLICIDAD, COMERCIO EXTERIOR, LITIGIOS INTERNACIONALES, ARBITRAJE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES, DERECHOS DE AUTOR, MARCAS Y PATENTES, REPRESENTACIÓN DE EXTRANJEROS Y MEXICANOS EN PANELES ARBITRALES Y CONTROVERSIAS Y ANTE ORGANOS ADINISTRATIVOS Y JUDICIALES EN TERRITORIO NACIONAL. PROCEDIMIENTOS DE CUOTAS COMPENSATORIAS PRACTICAS DESLEALES PROCEDIMIENTOS DE ANTIDUMPING. CERTIFICACIÓN DE ORIGEN Y EN CUALQUIER OTRA MATERIA.
2. CELEBRAR TODO GENERO DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE TENGAN RELACION CON LOS OBJETOS ANTES MENCIONADOS.
3. LA ACTUACIÓN CON REPRESENTANTE, COMISIONISTA O AGENTES DE TERCEROS Y REALIZAR OS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LOS PUNTOS ANTERIORES.
4. PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORIA, ELABORACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS, IMPARTIR CURSOS DE CAPACITACION Y ACTIVIDADES AFINES A LA SOCIEDAD A TODAS LAS PERSONAS FISICAS, MORALES, PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE ASI LO SOLICITEN A LA SOCIEDAD EN GENERAL.
5. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLOS INFORMATICOS, CONTABLES Y ADMISTRATIVOS; ELABORACIÓN E IMPLANTACIÓN DE CONTROLES Y PROCEDIMIENTOS EN LAS AREAS DE INFORMATICA, CONTABILIDAD, FISCAL Y ADMINISTRATIVA, ASI MISMO TAMBIEN PODRA ELABORARA MATERIAL DIDACTICO EN CUALQUIERA DE LAS AREAS MENCIONADAS; TAMBIEN PODRÁ BRINDAR CURSOS DE ACTUALIZACION Y DE CAPACITACION DE LAS AREAS ANTES MENCIONADAS.
6. LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, APARATOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS FINES SOCIALES Y DE TODO CUANTO SEAN ANEXOS Y CONEXO DE DICHS RAMOS: ADEMAS PODRA CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO.
7. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE ESQUEMAS DE TRABAJO, BAJO EL PROCESO DE ADMINISTRATIVO (INDICADORES Y REPORTES EJECUTIVOS).
8. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ELABORACIÓN DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN (DESCRIPCIONES, PERFILES DE PUESTO Y ORGANIGRAMAS PROPUESTOS).
9. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIAS DE MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS DE GESTION DE CALIDAD.
10. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS PARA PROCESOS PRINCIPALES O DE TODAS LAS AREAS DE CUALQUIER TIPO DE EMPRESAS, YA SEA PUBLICA O PRIVADA.
11. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON DIAGNOSTICOS EMPRESARIALES, PARA DETECTAR AREAS DE OPORTUNIDAD DE MEJORA.
12. EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CAPACITACION DE PERSONAL.
13. EN GENRAL LA REALIZACIÓN, A NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS, DE TODA CLASE DE ESTUDIOS, ASESORIAS Y TRABAJOS EN GENERAL, RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL.
14. LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS Y OPERACIONES, ASI COMO LA EJECUCIÓN DE ACTOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON US FINES SOCIALES, A EXCEPCION DE AQUELLOS QUE CONSTITUYAN UNA ESPECULACIÓN COMERCIAL.

NACIONALIDAD : MEXICANA

CAPITAL SOCIAL : 50,000.00 PESOS

INTEGRADO POR :PARTES SOCIALES

EL CAPITAL SE ENCUENTRA DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA :

15613413215513612948H133145114815249N



SECRETARÍA
DE GOBIERNO
Dirección del Registro Público
de la Propiedad y del Comercio

Registro Público de la Propiedad y
del Comercio de Querétaro.

8122521
REV-08

SUBDIRECCION QUERETARO

CONSTANCIA DE DETALLE DE INSCRIPCION
CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL

APELLIDO PATERNO / RAZON SOCIAL	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RFC / FECHA NAC.	MONTO APORTACION	DESCRIPCION DE LA APORTACION
CABAL	RUIZ	SILVIA INGRID		25,000.00	
JUAREZ	TORRES	JUAN CARLOS		25,000.00	

CLAUSULA DE EXTRANJERIA : CLAUSULA DE EXCLUSION

ADMINISTRACION A CARGO DE :

CONSEJO DE ADMINISTRACION INTEGRADO POR :

ADMINISTRADOR UNICO : JUAN CARLOS JUAREZ TORRES

GERENTE

CON FACULTADES PARA :

SE DESIGNO COMISARIO O CONSEJO DE VIGILANCIA A

SE NOMBRO APODERADO (S) :

CON FACULTADES PARA :

SE OTORGARON ADEMAS LOS SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS

ESTATUTOS :

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES No :

DE FECHA

EXPEDIENTE No :

AUTORIZACION DEL C. :

OTRAS AUTORIZACIONES :

GENERALES DE LOS SOCIOS / ASOCIADOS :



SECRETARÍA
DE GOBIERNO
Dirección del Registro Público
de la Propiedad y del Comercio

Registro Público de la Propiedad y
del Comercio de Querétaro.

6152531
857-08

SUBDIRECCION QUERETARO

**CONSTANCIA DE DETALLE DE INSCRIPCION
CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL**

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD SUBDIRECCION QUERETARO. EN EL FOLIO DE PERSONAS MORALES
00011171/0001. EL 19 DE MARZO DE 2014.



C. LICENCIADO MARIO ALBERTO CORTES RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 CIENTO SEIS, EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE LUIS DIAZ INFANTE NUMERO 157 CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL FRACCIONAMIENTO LOS PARAISOS, DE ESTA CIUDAD.- DOY FE:-----

QUE EL PRESENTE LEGAJO DE COPIAS DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 34,248 TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, DE FECHA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RODRIGO DIAZ CASTAÑARES, NOTARIO PUBLICO NUMERO 6 SEIS , DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QUERÉTARO, CONSTA DE 25 VEINTICINCO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE, QUE COINCIDE FIELMENTE CON SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJE MINUCIOSAMENTE, LAS CUALES VAN DEBIDAMENTE SELLADAS, ABRAZADAS Y FIRMADAS COMO LO ESTABLECE LA LEY.- POR LO QUE LEVANTO EL PRESENTE COTEJO A SOLICITUD DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA IC INTERNATIONAL COMMERCE LAWYERS & CONSULTANTS, S.C.- TOMO NOTA DEL PRESENTE ACTO BAJO EL NUMERO 89,990 OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, FOLIO 493500 CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS, DEL TOMO NUMERO 2827 DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE.- EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, SIENDO LOS 10 DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.-----

DOY FE.-----

EXP. 31.17

LIC. MARIO ALBERTO CORTES RODRIGUEZ
N.P. 106

